

con el pretexto de acomedidos, por ser vagos viciosos y por consiguiente muy perjudiciales, haciéndose responsable de la falta de este artículo al administrador y celadores bajo la multa de seis pesos, y á los cocheros de quince días de grillete, según se califique el delito, tratándose á los rosquetes como vagos y mal entretenidos.

35. Para evitar todo motivo de duda ó cuestion con las personas que no tengan presente el contenido de los artículos de este reglamento, llevará cada cochero una cartilla impresa, que los contenga en extracto, la cual se les dará gratis al tiempo de sacar la licencia; pero si en la revista mensual no la presentaren se les reemplazará á su costa, puesto que con ella deben satisfacer cualquiera duda que se ofrezca.

36. Esta cartilla la deberán llevar los cocheros constantemente, presentándola á los que ocupan los coches siempre que se las pidan, y no verificándolo pagarán la multa de seis pesos, lo mismo que si no la presentan al tiempo de la revista mensual, reñendándola á su costa si la hubieren perdido ó roto.

### NUM. 31.

#### *Reglamento interior y exterior del teatro para su arreglo y direccion, aprobado y mandado observar y cumplir por el supremo gobierno.*

##### REGLAMENTO INTERIOR.

Artículo 1.º El *director* de la compañía cómica y trágica formará cada mes con la anticipacion de quince días una lista de las comedias y tragedias que deben ejecutarse en su duracion, demarcando con especialidad las piezas que sean nuevas en este teatro, cuya lista se entregará al *autor* de las compañías para que este la presente á la empresa, que hará las observaciones que se le ofrezcan y juzgue convenientes para el mejor servicio del público y sus peculiares intereses.

Art. 2.º Si hubiere, como ya ha acontecido, dos ó mas *directores* en este ó cualquiera de los otros ramos que sirven en el teatro, se pondrán de acuerdo para la formación de la lista de que habla el artículo anterior, á fin de que combinados los trabajos de todos, no se presenten despues embarazos en la ejecucion y desempeño de las piezas que dejen arregladas para todo el mes.

Art. 3.º Formada por los *directores* y aprobada por la empresa la lista mensual, se fijará en una tabla, poniéndola en la contaduría del teatro, para que todos los actores se instruyan de ella y puedan arreglar el estudio de los papeles que desempeñen en las piezas denominadas por el orden de la colocacion que tuvieren en los días del mes, siendo este método el mas sencillo para que ninguno pueda alegar ignorancia. La lista no se alterará si no fuere absolutamente preciso hacerlo por enfermedad legítima de algun actor, cuyo lugar no pueda cubrirse con otro individuo de la compañía, y se dará noticia al *autor*, para que este lo comunique al *contador*, que resolverá lo que la empresa le acuerde.

Art. 4.º Para ocurrir al vacío que ocasione la imposibilidad de desempeñarse una funcion por la causa que dejamos indicada, pondrá cada *director* al pié de la lista cinco comedias de fácil ejecucion, para todos los individuos de la compañía, que servirán para estos casos.

Art. 5.º En el acto de la representación, y con particularidad en la de los entremeses, sainetes, bailes y tonadillas, pondrán los actores el mayor cuidado para guardar la modestia, el recato y compostura en las acciones y palabras que exige el respeto debido al público, evitándose toda indecencia y provocacion que pueda causar ni aun el menor escándalo, con especialidad en los bailes que se conocen con el nombre de *sonecitos del pais*, y que siendo en efecto característicos de él, es conveniente no privar al público de los que le son propios y á que está acostumbrado, bajo el preciso é indispensable supuesto de que han de reducirse á aquellos en que tenga lugar la decencia; en la inteligencia que de los músicos de bandolon con que se acompañan comunmente estos bailes, no se presentarán, como hasta ahora, al público, y si se colocarán entre los bastidores: entendidos los actores que el que cometa algun desorden de poco pudor ó desvergüenza, se le castigará conforme á su falta, y como estime conveniente el juez que presida la funcion.

Art. 6.º Los actores y actrices se vestirán de su cuenta, presentándose con las ropas decentemente arregladas, y con el decoro y propiedad que exige estar á la vista del público, evitando el ofender su delicadeza y respeto, y el *director* de la funcion celará sobre el cumplimiento de este artículo.

Art. 7.º El *director* no avisará estar pronto para principiar la funcion sin que le conste que se hallan dentro del vestuario todos los individuos que han de trabajar en ella, lo que le avisará oportunamente el *autor*, que deberá cerciorarse por sí mismo de no presentarse ningun embarazo para comenzar.

Art. 8.º Se prohíbe que con ningun pretexto, cuando los



actores esten en la escena, hablen ó hagan señas á persona alguna de las que concurren al espectáculo, y tambien el que conversen, se rian ó distraigan unos con otros entre sí, de que dimana el defecto que se ha notado de que hablen fuera del tiempo que corresponde al papel que representan. Igualmente se les prohíbe que en ningun caso hagan movimiento de cólera ó desprecio, porque en realidad ó sin ella les falte oportunamente el apunte, la música ó cualquiera otro accidente; y de la misma forma el que entren y salgan por los huecos de bastidor á bastidor, á excepcion de los casos en que correspondan hacerlo, segun la escena que se esté representando.

Art. 9.º Tambien se prohíben los bullicios, conversaciones y algazaras que suelen suscitarse dentro del vestuario, de que resulta interrumpirse la representacion distrayendo á los actores que estan en la escena y embarazando que oigan el apunte con oportunidad. En caso semejante el autor procurará evitar el desórden, y si no lo consiguiese, dará aviso al contador, y este determinará en el último extremo dar parte al juez para que interponga su autoridad, y proceda contra el motor ó motores de semejante bullicio.

Art. 10. Ningun actor ni actriz en los tres ramos se pondrá entre los bastidores de modo que pueda ser visto por el concurso ántes de tiempo, pues se destruye la ilusion, manteniéndose en sus cuartos hasta que sea hora de que salgan á cumplir con su papel en la escena.

Art. 11. No se permitirá en el vestuario la entrada de almuerzos, meriendas, licores ni refrescos, para evitar los perjuicios que se siguen de este abuso.

Art. 12. Ninguno de los actores nombrará ó señalará con palabras ó acciones á persona determinada en ninguna de las piezas que ejecute, evitando igualmente toda sátira en los hechos ó dichos directa ó indirectamente: como tambien excusarán toda adición al papel que representen, ni aun con el pretexto de agrandar al público, pues en este particular observarán una exactitud escrupulosa, y de la misma suerte se evitará tambien que el público que ocupa los sitios próximos al tablado diga chanzas, con las que ha solido insultar á los actores y excitarlos al propio tiempo á lo mismo que debieran imitar. El autor celará de esto, y dará cuenta de los contraventores, para que el contador á nombre de la empresa tome las providencias que á esta convenga, ocurriendo al juez que presida la funcion.

Art. 13. Si comenzada la representacion de la comedia, ópera ó ejecucion de baile, alguno ó algunos de los actores pretextaren enfermedad para excusarse de salir á la escena,

avisará el autor al contador para que se averigüe la verdad del accidente por medio de las providencias que considere oportunas, y si fuese necesario, se dará noticia de la ocurrencia al juez para los efectos de su autoridad.

Art. 14. En el caso de riña ó pendencia entre los cómicos se tomarán por el autor y el contador todas las medidas prudentes y oportunas que les parezcan convenientes para averarlos y conciliarlos, desterrando del interior del teatro todo motivo de disturbio y disension; y en el inesperado caso de que no consigan tranquilizarlos, dará el autor parte al juez con anuencia del contador, para que instruido de la desavenencia y obstinacion, castigue al culpado con la pena que merezca; bien entendido de que si la riña sucediese durante la representacion, continuarán saliendo á la escena para desempeñar la parte que les corresponde, y finalizada la funcion se les aplicará el castigo á que se hayan hecho acreedores.

Art. 15. En el interior del vestuario hay cuartos destinados para que en ellos se desnuden y vistan los actores con la decencia y honestidad correspondiente, y con distincion de sexos, no permitiéndose esten cerradas las puertas de dichos cuartos, sino el tiempo necesario para mudarse de trages, permaneciendo cada actor en el suyo hasta que se le avise es llegada la hora de su trabajo.

Art. 16. Siendo muy perjudicial que personas extrañas y que no se ocupan en la representacion ni en las maniobras del teatro, entren en el vestuario, se prohíbe absolutamente la entrada en él á todo el que no sea actor, empleado de la empresa, dependiente ó sirviente del teatro, cuya prohibicion hará observar el autor por medio del portero de dicho vestuario, que estará auxiliado del centinela que ha de permanecer á la puerta de él, de cortina afuera, y el portero designará á este las personas á quienes deba permitírseles la entrada. Tambien se prohíbe á todos los actores de ambos sexos puedan llevar al teatro persona alguna, pues solo se les permitirán para que los asistan los que la empresa juzgue necesarios á cada uno, segun la plaza que desempeñe, sin que en las primeras damas pueda excederse de dos sirvientas; pero ni estas ni ninguna otra persona podrán atravesar el teatro á la vista del público, ni se sentarán entre los bastidores, ni podrán ponerse detras de los telones: lo que igualmente se prohíbe á los actores, si no es en los casos extraordinarios en que lo exija la representacion; pues ademas de impedirse unos á otros el libre paso para salir á la escena, se imposibilita el manejo y direccion de dichos bastidores y telones. Para que tenga todo su cumplimiento este artículo, el autor de las compa-



nias será responsable de su observancia, tomando las providencias necesarias al efecto, avisando al contador cuando no fueren bastantes, para que á nombre de la empresa se pida el auxilio de la autoridad del teatro.

Art. 17. Se prohíbe absolutamente que en las entradas y salidas del coliseo se pidan limosnas ni demandas por los actores ú otras personas, por ser muy ageno de semejantes lugares.

Art. 18. Ningun individuo de las compañías de verso, ópera, baile y orquesta, durante la temporada de su compromiso, dejará de asistir al cumplimiento de su respectiva obligacion, si no es por enfermedad ú otro justo motivo considerado por tal en concepto de la empresa; y ningun actor saldrá de la ciudad sin que esta le haya concedido el permiso, quedando responsable de los reclamos que la empresa pueda hacerle siempre que falte á esta parte de su deber por los perjuicios que le cause su infraccion; y cuando soliciten la licencia lo harán por conducto de su respectivo director, para que este la instruya de si puede concedérsele sin perjudicar á los demas actores, sin interrumpir el orden de las representaciones, ni faltar al mejor servicio del público.

Art. 19. El director de la compañía que cubra el dia de funcion, reclamará al autor siempre que note que se haya introducido al teatro alguna persona que no pertenezca á él, conforme á lo prevenido en el art. 16.

Art. 20. Las representaciones sobre materias sagradas aprobadas por el censor solo podrán ejecutarse en las tardes de los dias festivos; y los directores de verso no pondrán en la lista mensual ninguna comedia, tragedia ó drama que, siendo nuevo en este teatro, no se haya presentado al censor que el gobierno señale, y obtenido la licencia correspondiente. El autor es responsable de la observancia de este artículo.

Art. 21. Habiéndose tomado antiguamente por mandato de la superioridad la providencia de poner por todo el frente del tablado en su latitud una tabla de la altura de una tercia, con el objeto de embarazar por este medio que se registren los piés de las actrices al tiempo que esten representando, subsistirá por este reglamento.

Art. 22. Siguiéndose la costumbre de los teatros de Europa, se anunciarán las funciones que hayan de ejecutarse por medio de rotulones, que se fijarán en las salidas de los departamentos, para que sean vistos de los concurrentes al retirarse de la del dia, repitiéndose estos anuncios en los parages públicos segun el método acostumbrado.

Art. 23. Diariamente se aseará el patio, palcos, corredores,

entradas y demas partes del coliseo para evitar la indecencia que en esto se advierte.

Art. 24. Se prohíbe en lo absoluto toda especie de *vendimias en el patio*, quedando responsables al cumplimiento de este artículo los cobradores, que deben impedirlo.

Art. 25. Los concurrentes al teatro se *quitarán el sombrero desde su entrada en él: no fumarán ni arrojarán de los palcos y cazuelas ninguna clase de inmundicias al patio y tablado*, sujetándose á la reconvenccion que en semejante caso les hará el centinela, pues no es justo que por capricho ó falta de educacion se moleste á todos los demas espectadores. Tambien se prohíbe á los concurrentes la conversacion en tono alto durante la representacion, por ser un obstáculo para gustar de ella, y porque no es justo incomodar á los que asistan en solicitud de esta distraccion.

Art. 26. Los tránsitos del coliseo estarán *bien alumbrados, siendo multado el contratista en la mitad del valor que perciba cada dia por su contrata*, cuando se descuide en el cumplimiento de este deber.

Art. 27. Las multas que se exijan á los actores y demas individuos del teatro, siempre que se hagan merecedores de esta correccion, las aplicará la empresa al socorro de la Casa de pobres de esta ciudad, pues no es el interes particular quien la determina á este extremo, sino el celo por el mejor servicio del público.

Art. 28. La empresa hará imprimir y repartirá cada año, al comenzar los trabajos cómicos, la lista de los actores que compongan las compañías, y en toda la temporada no se le podrán exigir otros que los que en ella consten, pues seria destruir el orden de sus ajustes y combinacion interior, que es de su propiedad; por lo que *se prohiben los gritos en el patio, cazuelas &c. con que suelen acompañarse estas pretensiones*, porque ademas de no ser decorosos semejantes bullicios, molestan á muchos espectadores que solo buscan en el teatro una pacífica diversion. Así que, en lo gubernativo y económico del teatro no mandará otra persona *que el encargado del gobierno al efecto*, (si este tiene la empresa) ó el empresario particular, cuando lo haya, y los dependientes que pongan á este fin.

Art. 29. La empresa dará silla de mano, segun costumbre, para que en ella sean conducidas las actrices para la ejecucion de las piezas en que hayan de trabajar, y no podrá exigírsele otra cosa. Para alumbrar los cuartos del vestuario, se suministrará por la empresa el número de velas corrientes que siempre se ha acostumbrado, sin que por ningun actor ni ac-



triz puedan exigirse de preferente calidad ni en mayor número, ni tampoco en las noches que no tengan que trabajar en la escena.

Art. 30. Aunque el pasear á caballo y en carruages sea ejercicio muy útil en su caso á la salud, suele acontecer muchas veces que de estas romerías resultan enfermedades, indisposiciones ó accidentes que imposibilitan á los actores y actrices para el cumplimiento de sus obligaciones, privando al público de sus habilidades y á la empresa de cumplir sus compromisos; por lo que esta no pasará ni tendrá por legítima ninguna enfermedad que provenga de estos principios, ó de desórdenes voluntarios, y suspenderá el sueldo y reclamará los perjuicios que se le inferan por la falta del actor ó actriz enferma, y del trastorno que ocasiona al orden del trabajo de las demas compañías: entendiéndose este artículo sin la menor excepcion.

Art. 31. Los contratos de los actores y actrices solo se disolverán por incendio, ruina del teatro ú otro caso fortuito é inesperado, sin que se entienda que en ninguno de estos extremos queden solventes las cuentas de la empresa para los actores ni las de estos para aquella, pues se pagarán exáctamente las deudas de una para otros, tanto de las anticipaciones que tenga hecha la empresa á los actores, como de los débitos que esta pueda tener contraidos ántes del accidente que suspenda la continuación de los trabajos teatrales. Tampoco abonará la empresa el sueldo á los actores mas de en el novenario de nuestra Señora de los Remedios, cuando lo hubiere, y no en otro alguno.

#### Ensayos.

Art. 32. Estando interesado el crédito de los directores en que las funciones que presenten y ejecuten al público salgan con toda la perfeccion y propiedad posibles, han de procurar ensayarlas con el cuidado y escrupulosidad correspondiente, pues de este trabajo depende el mejor desempeño de ellas, la complacencia del espectador y la opinion de la empresa. Al efecto avisarán al autor de las compañías con la anticipacion necesaria de la pieza que quieren ensayar, con lista nominal de los actores que se ocupen en ella, para que este los haga citar con tiempo, y se fije en una tabla á la entrada del vestuario el aviso que sirva de noticia á todos, á fin de que ninguno falte á la hora que se señale, y los actores estan obligados á instruirse de estos avisos, sin que puedan dejar de hacerlo bajo ningun pretexto.

Art. 33. Los ensayos se verificarán á puerta cerrada, permitiéndose la entrada únicamente á los individuos que pertenecan al teatro, para evitar el inconveniente que resulta de que los

presencien personas extrañas, pues embarazan que los directores corrijan los defectos que noten para no abochornar á los que necesitan ser corregidos; y el autor cuidará de que esto se observe con escrupulosidad, dando cuenta al contador de cualquiera novedad que ocurriere para el preciso conocimiento de la empresa.

Art. 34. Los actores no podrán excusarse de asistir á los ensayos para que sean citados, ni con el pretexto de que saben su papel, ni con permiso de los directores, pues siempre seria imperfecto el que se hiciera sin la asistencia de todos los que se ocupan en la pieza; y al que rehusare cumplir con esta indispensable obligacion se le multará con la parte de sueldo que le corresponde al dia; y si reincidiere, la empresa acudirá al juez para la correccion del culpado, si así lo juzgare oportuno.

Art. 35. Para que las compañías de verso, ópera y baile no se embaracen unas á otras en sus ensayos, se acordarán los directores respectivos, con intervencion de la empresa, en el repartimiento de las horas que cada ramo haya de ocupar el teatro, y el autor celará de que se observe exáctamente lo que se convenga por dichos directores; pero si estos no se avinieren entre sí, se dará parte al contador, y se estará á la determinacion de la empresa, que como interesada en lo mejor, procurará conciliarlos á todos para el buen servicio del público.

Art. 36. Todo actor estará obligado á presentarse en el teatro un cuarto de hora de ántes de la citada para los ensayos, y media hora con anticipacion á la señalada para la ejecucion de las funciones, imponiéndose la pena pecuniaria correspondiente al que no cumpla, sobre lo que cuidará el autor, y dará noticia al contador para que este lo comunique á la empresa; y no se retirarán de él hasta que se les diga pueden hacerlo.

Art. 37. Sin que el autor de las compañías lo mande, no podrá el apuntador dar el primer pito para que suba el telon y comience la funcion, el que lo dispondrá luego que el tercer apunte, á cuyo cargo debe estar la etiqueta, le dé noticia de hallarse todo pronto para verificarlo, arreglándose de modo que la *orquestra comience la obertura á las ocho en punto de la noche*, y á continuacion siga el espectáculo que esté ofrecido al público.

Art. 38. El director ó directores de verso, óperas y bailes, distribuirán los trabajos de sus respectivas compañías de modo, que nunca dejen de cubrir el dia que tengan marcado en la lista mensual, no obstante las ocurrencias que su cedan en los individuos de su cargo, para que el público tenga ópera en los dias que estas deban ejecutarse, y lo mismo los bailes, evitándose con esta precaucion los abusos que se han notado con demasiada frecuencia, con el mal servicio al público y descrédito de la em-